



Resolución Ministerial

N° 0150 -2021-MIDAGRI

Lima, 31 MAYO 2021

VISTOS:

El Memorando N° 663-2021-MIDAGRI-SG/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, que adjunta el Informe N° 073-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, de la Oficina de Modernización de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; sobre aprobación de la Directiva Sectorial "Directiva para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción a las denuncias realizadas de mala fe"; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, tiene por finalidad fomentar y facilitar que cualquier persona que conoce de la ocurrencia de un hecho de corrupción en la Administración Pública pueda denunciarlo, estableciendo mecanismos de protección e incentivos, idóneos para fomentar la participación ciudadana, de manera segura; normativa que se desarrolla en el Reglamento del acotado Decreto Legislativo, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y su modificatoria;

Que, con el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, se aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, que establece como objetivo general, contar con instituciones transparentes e íntegras que practican y promueven la probidad en el ámbito público, sector empresarial y la sociedad civil; así como garantizar la prevención y sanción efectiva de la corrupción a nivel nacional, regional y local, con la participación activa de la ciudadanía;

Que, por Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, se establecen medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción, y en el artículo 1, señala como objeto orientar la correcta, transparente y eficiente actuación de los servidores públicos y de las entidades señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, con la finalidad de contribuir al cumplimiento de las políticas en materia de integridad pública, como parte de las acciones de prevención y lucha contra la corrupción para la consolidación de la democracia, el estado de derecho y el buen gobierno;

Que, el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021, y en el artículo 2, establece que las máximas autoridades de las entidades públicas responsables en el mencionado Plan Nacional,



adoptarán, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias para su ejecución y velarán por su cumplimiento, asegurando que las acciones y los gastos se incluyan en sus Planes Operativos y Presupuestos Institucionales;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0094-2021-MIDAGRI, se aprueba la "Política de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Agrario y de Riego", la misma que se encuentra alineada con la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción, aprobada mediante Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, coadyuvando al fortalecimiento de la Integridad Institucional y la lucha contra todo acto de corrupción;

Que, con Memorando N° 663-2021-MIDAGRI-SG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, remite el Informe N° 073-2021-MIDAGRI-SG/OGPP-OM, de la Oficina de Modernización, mediante el cual, atendiendo al marco normativo señalado, sustenta la necesidad de emitir una Directiva, con alcance sectorial, que sirva como instrumento normativo para fomentar y facilitar que cualquier persona que conozca de la ocurrencia de un presunto hecho de corrupción en el Sector Agrario y de Riego, pueda denunciarlo, a través de los mecanismos de protección para evitar represalias, mediante la recepción y atención de denuncias anónimas, así como de sanción a las denuncias realizadas de mala fe;

Que, en consecuencia, atendiendo al marco normativo glosado, es necesario aprobar la Directiva Sectorial "Directiva para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción a las denuncias realizadas de mala fe";

Con las visaciones del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe; y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción; el Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la integridad pública y lucha contra la corrupción; el Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021; la Resolución Ministerial N° 0094-2021-MIDAGRI, que aprueba la "Política de Integridad y Lucha contra la Corrupción del Sector Agrario y de Riego"; la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; y, la Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;





Resolución Ministerial

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Sectorial N° 0005-2021-MIDAGRI-DM, denominada "Directiva para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al denunciante y sanción a las denuncias realizadas de mala fe", que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 0517-2017-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial denominada "Procedimiento para la Atención de Reclamos, Sugerencias y Denuncias presentadas en el Ministerio de Agricultura y Riego", y sus respectivos Anexos.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial, y del Anexo que aprueba, a los órganos y unidades orgánicas que conforman el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, así como a los Programas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos adscritos, para los fines pertinentes.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial, y del Anexo que aprueba, en el Portal Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri), así como en los Portales Institucionales de los Programas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras y Organismos Públicos adscritos, para su debido cumplimiento.

Regístrese y comuníquese

.....
FEDERICO TENORIO CALDERÓN
MINISTRO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO



**DIRECTIVA PARA LA PRESENTACIÓN Y ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR
PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, OTORGAMIENTO DE MEDIDAS
DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE Y SANCIÓN A LAS DENUNCIAS
REALIZADAS DE MALA FE**

DIRECTIVA SECTORIAL N° 0005 -2021-MIDAGRI-DM

Elaborado por: Secretaría General

Fecha: 31 MAYO 2021

I. OBJETIVO

Establecer disposiciones para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, así como el otorgamiento de medidas de protección al/la denunciante y la sanción en el caso de denuncias realizadas de mala fe, en las Unidades de organización, Programas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras No Estructuradas y organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI).

II. FINALIDAD

Contribuir a la integridad institucional y la lucha contra la corrupción en las Unidades de organización, Programas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras No Estructuradas y organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), a través de una gestión adecuada en la presentación y atención de denuncias por parte de los servidores civiles y la ciudadanía, así como el otorgamiento de medidas de protección al/la denunciante y la sanción en el caso de denuncias realizadas de mala fe.

III. BASE LEGAL

- 3.1. Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.2. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales, y su modificatoria.
- 3.3. Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.4. Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1327, Decreto Legislativo que establece medidas de protección para el denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe.
- 3.6. Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.
- 3.7. Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales.
- 3.8. Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- 3.9. Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 que establece



medidas de protección al denunciante de actos de corrupción y sanciona las denuncias realizadas de mala fe, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS.

- 3.10. Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.
- 3.11. Decreto Supremo N° 042-2018-PCM, que establece medidas para fortalecer la Integridad Pública y Lucha Contra la Corrupción.
- 3.12. Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, que aprueba el "Plan Nacional de Integridad y Lucha Contra la Corrupción 2018-2021".
- 3.13. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.14. Resolución Ministerial N° 0545-2014-MINAGRI, que aprueba la Directiva Sectorial N°003-2014-MINAGRI-DM, denominada "Normas para la Formulación, Aprobación y Actualización de Directivas".
- 3.15. Resolución Ministerial N° 0071-2019-MINAGRI, que aprueba el "Plan de Integridad y Lucha Contra la Corrupción del Sector Agricultura y Riego 2019-2020".
- 3.16. Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 3.17. Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP, que aprueba la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP "Lineamientos para la implementación de la función de Integridad en las entidades de la Administración Pública".

IV. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en la presente Directiva Sectorial son de aplicación y cumplimiento obligatorio para todos/as los/las servidores/as civiles que presten servicios en las Unidades de organización, programas, proyectos especiales, unidades ejecutoras no estructuradas y organismos públicos adscritos al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), cualquiera sea su régimen laboral o modalidad de contratación, así como para cualquier persona natural o jurídica que presente su denuncia.

V. DISPOSICIONES GENERALES

- 5.1. Para efectos de la presente Directiva, se consideran las siguientes definiciones:

5.1.1. Acto de corrupción: Conducta o hecho que da cuenta del abuso del poder público por parte de un/a servidor/a civil que lo ostente, con el propósito de obtener para sí o para terceros un beneficio indebido.

5.1.2. Bien jurídico protegido de un acto de corrupción: De manera general, es el normal y recto desenvolvimiento de la Administración Pública, en tanto que el bien jurídico protegido específico lo



constituyen el prestigio, la imparcialidad y el decoro de la Administración Pública, tratando que los poderes e investiduras que esta otorga a sus funcionarios y servidores públicos no sean empleados para generar posiciones de ventaja y privilegios a usar indebidamente, en perjuicio de los demás ciudadanos que no cuentan con tal apoyo, así como también, procurando el normal desempeño de funciones imparcial y libre de presiones de otros funcionarios.

5.1.3. Código cifrado: Código numérico que se otorgará de forma aleatoria, a través de un aplicativo informático en el momento de la presentación de la denuncia, a efectos de proteger la identidad del/la denunciante y el posterior seguimiento de la misma. El código cifrado es administrado de forma exclusiva por la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces; y de manera excepcional por el titular de la entidad, en el caso descrito en el numeral 6.1.10 de la presente Directiva.

5.1.4. Conflicto de Intereses: Situación en la que los intereses personales del sujeto obligado colisionan con el interés público y el ejercicio de sus funciones, entendiéndose que cualquier actuación que realiza dicho sujeto obligado, está dirigida a asegurar el interés público y no a favorecer intereses personales o de terceros.

5.1.5. Corrupción: Mal uso del poder público o privado para obtener un beneficio indebido; económico, no económico o ventaja directa o indirecta; por agentes públicos, privados o ciudadanos; vulnerando principios y deberes éticos, normas y derechos fundamentales.

5.1.6. Denuncia: Comunicación verbal, escrita presencial o virtual, individual o colectiva, que da cuenta de un presunto acto o hecho de corrupción susceptible de ser investigado en sede administrativa.

5.1.7. Denunciante: Es toda persona natural o jurídica que, en forma individual o colectiva, pone en conocimiento de la entidad un presunto acto o hecho de corrupción. El/La denunciante es un tercero colaborador de la Administración Pública y del Sistema de Justicia. No es parte del procedimiento administrativo disciplinario, procedimiento administrativo funcional o proceso penal que pueda generar su denuncia.

5.1.8. Denunciado: Todo servidor civil independientemente de su régimen laboral o contractual, o que mantenga cualquier otra vinculación con el Estado, al que se le atribuye un hecho contrario al ordenamiento legal, susceptible de



ser investigado en sede administrativa.

5.1.9. Ética Pública: Es el desempeño del servidor civil basado en la observancia de valores, principios y deberes que garantizan el profesionalismo y la eficacia en el ejercicio de la función pública.

5.1.10. Hechos materia de denuncia: Son aquellos acontecimientos que revelan la acción u omisión realizada, descritos en la denuncia de manera clara con las circunstancias de tiempo y lugar, así como, la indicación de los presuntos autores, partícipes y agraviados.

5.1.11. Integridad: Uso adecuado de fondos, recursos, activos y atribuciones en el Sector Público, de forma efectiva, honesta y orientado a los fines públicos para los que se destinaron.

5.1.12. Medidas de protección: Conjunto de medidas dispuestas por la autoridad administrativa competente, orientadas a proteger el ejercicio de los derechos personales o laborales del/la denunciante y/o testigo de actos de corrupción, en cuanto le fuere aplicable. Su aplicación depende de las circunstancias y condiciones de vulnerabilidad evaluadas por la autoridad competente.

5.1.13. Medios probatorios: Son aquellos que tienen por finalidad acreditar los hechos materia de denuncia. Se consideran: Documentos públicos o privados, declaración de testigos, fotocopias, fotografías, grabaciones, audios, microformas, videos, correos electrónicos, mensajes de textos contenidos en Plataformas y/o Aplicativos Informáticos, como telefónicos, WhatsApp y otros, que recojan en la modalidad de soportes informáticos, así como, otros medios probatorios idóneos acorde a Ley, que hagan previsible y viable la presunción de los actos de corrupción.

5.1.14. Persona protegida: Es el/la denunciante y/o testigo de un acto de corrupción, al que se le ha concedido medidas de protección, con la finalidad de garantizar el ejercicio de sus derechos personales o laborales.

5.1.15. Principio de Reserva: Garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del/la denunciante cuando este/a lo requiera, a la materia de denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma. Cualquier infracción por negligencia a esta reserva es sancionada como una falta administrativa disciplinaria en el régimen que corresponda aplicar.

5.1.16. Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario (STPAD): Es la encargada de apoyar el desarrollo del procedimiento administrativo disciplinario de la entidad.



5.1.17. Servidores Civiles: Funcionarios/as públicos, directivos/as públicos o servidores/as que prestan servicios en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, bajo cualquier modalidad laboral o contractual.

5.1.18. Función de Integridad: Es la función que realiza la entidad para cumplir las funciones contempladas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1327 aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, y en la Directiva N° 001-2019-PCM/SIP, aprobada por Resolución de Secretaría de Integridad Pública N° 001-2019-PCM/SIP.

5.2. Para efectos de la presente Directiva, se consideran las siguientes siglas:

- **MIDAGRI** : Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- **OGGRH** : Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.
- **OCI** : Órgano de Control Institucional.
- **STPAD** : Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario.
- **OILCC** : Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción.

5.3. Para efectos de la presente Directiva, se consideran los siguientes tipos de actos de corrupción, los cuales no tienen carácter limitativo, sino enunciativo:

- 5.3.1. Colusión:** Es la asociación delictiva que realizan servidores civiles con contratistas, proveedores y arrendadores, con el propósito de obtener recursos y beneficios ilícitos.
- 5.3.2. Extorsión:** Acto mediante el cual el servidor civil, aprovechándose de su cargo y bajo la amenaza, sutil o directa, obliga al/la usuario/a de un servicio público prestado por las entidades públicas que conforman el Sector Agricultura y de Riego, a entregarle también, directa o indirectamente, una recompensa.
- 5.3.3. Fraude:** Cualquier acto ilegal caracterizado por aprovechar la posición en las entidades públicas que conforman el Sector Agricultura y de Riego, con el objeto de utilizar o aplicar indebidamente los recursos o activos de este, en forma deliberada para el enriquecimiento personal.
- 5.3.4. Peculado:** Es la apropiación ilegal o uso indebido de los bienes de las entidades públicas que conforman el Sector Agricultura y de Riego por parte del/la servidor/a civil que los administra, en su favor o de terceros.
- 5.3.5. Soborno:** Es la entrega directa o indirecta a un/a servidor/a civil de dádivas, dinero o cualquier otro



beneficio, en favor suyo o de terceros, con el propósito de obtener una respuesta favorable a un trámite o solicitud, independientemente si cumplió o no con los requisitos legales establecidos.

5.4. Para los efectos de la presente Directiva, se consideran los siguientes tipos de denuncias:

5.4.1. Denuncia con reserva de identidad: El/La denunciante tiene derecho a la reserva de la identidad, que será dispensada por la entidad, la cual le asigna un código cifrado.

5.4.2. Denuncia sin reserva de identidad: El/La denunciante brinda sus datos de identificación personal y no solicita la reserva de su identidad.

5.4.3. Denuncia anónima. El/La denunciante no se identifica. No podrá tener información de las acciones realizadas respecto de su denuncia.

5.5. Para efectos de la presente Directiva, se consideran los siguientes tipos de denuncias de mala fe

5.5.1. Denuncia sobre hechos ya denunciados: Siempre que el/la denunciante, a sabiendas, interponga una denuncia ante la misma instancia, sobre los mismos hechos y sujetos denunciados, respecto de los cuales haya realizado una denuncia anterior o simultánea.

5.5.2. Denuncia reiterada: Cuando el/la denunciante, a sabiendas, interponga ante la misma instancia, una nueva denuncia sobre los mismos hechos y sujetos sobre los que ya se ha emitido una decisión firme.

5.5.3. Denuncia carente de fundamento: Cuando se aleguen hechos contrarios a la realidad, a sabiendas de esta situación; o cuando no exista correspondencia entre lo que se imputa y los indicios o pruebas que la sustentan.

5.5.4. Denuncia falsa: Cuando la denuncia se realiza, a sabiendas que los actos de corrupción denunciados no se han cometido o cuando se simulan pruebas o indicios de la comisión de un acto de corrupción.

Cualquier persona natural, jurídica y/o servidor civil del MIDAGRI, sus programas, proyectos especiales, unidades ejecutoras no estructuradas y organismos públicos adscritos, que realice una denuncia de mala fe, será excluido inmediatamente de las medidas de protección, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiera lugar.

5.6. De las modalidades de presentación de la denuncia

La denuncia se puede presentar a través de las siguientes



modalidades:

5.6.1. Escrita: La denuncia se presenta de manera presencial, ante la Mesa de Partes del MIDAGRI, a cargo de la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documental, o la que haga sus veces, en los Programas, Proyectos Especiales, Unidades Ejecutoras no estructuradas y Organismos Públicos adscritos, en sobre cerrado, dirigido a la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, a fin de proceder con el trámite correspondiente. La denuncia se puede presentar en el "Formato de denuncias por presuntos actos de corrupción" (Anexo N° 01), el que se encuentra publicado en la página web del MIDAGRI (www.gob.pe/midagri).

5.6.2. Denuncia presencial: Es aquella que se realiza de manera personal, a través de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces. La denuncia es transcrita llenando el "Formato de denuncias por presuntos actos de corrupción" (Anexo N° 01), para que posteriormente sea suscrita por el/la denunciante, a fin de proceder con el trámite correspondiente.

5.6.3. Denuncia a través del canal virtual: Es la denuncia que se ingresa a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>) o a través del correo electrónico anticorrupcion@midagri.gob.pe, a cargo de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, a fin de proceder con el trámite correspondiente. La denuncia se puede presentar en el "Formato de denuncias por presuntos actos de corrupción" (Anexo N° 01).

En todos los casos se garantiza la reserva de la información relativa a la identidad del denunciado hasta la expedición de la resolución sancionatoria que pone fin al procedimiento. De igual modo, se garantiza la absoluta reserva de la información relativa a la identidad del /de la denunciante cuando este lo requiera, a la materia de la denuncia, y a las actuaciones derivadas de la misma.

Cualquier infracción por negligencia a esta reserva, es sancionada como una falta administrativa disciplinaria, en el régimen que corresponda aplicar.

5.7. De los requisitos y contenido de la denuncia

Las denuncias deben contener, como mínimo, los siguientes requisitos y contenido:

5.7.1. Nombres y apellidos completos, domicilio y, de ser el caso, número telefónico y correo electrónico del/ de la denunciante, referenciado el respectivo número de Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Carné



de Extranjería. Si la denuncia es presentada por persona jurídica, además de la razón social, deberá consignar el número que lo identifica en el Registro Único de Contribuyentes y los datos de quien la representa.

- 5.7.2. Los actos materia de denuncia deben ser expuestos en forma detallada y coherente, incluyendo la identificación de los/as autores/as de los hechos denunciados, de conocerse; así como el nombre de la Unidad de organización, Programas proyectos especiales, unidades ejecutoras no estructuradas y organismos públicos adscritos al MIDAGRI, donde se habría generado el presunto acto de corrupción. La denuncia podrá acompañarse de documentación, original o copia, que le de sustento.
- 5.7.3. Manifestación del compromiso del/ de la denunciante para permanecer a disposición de la entidad, a fin de brindar las aclaraciones que se requieran o, aportar mayor información sobre las presuntas irregularidades, motivo de la denuncia.
- 5.7.4. Lugar, fecha, firma o huella digital, en caso de no saber firmar o estar impedido de hacerlo.
- 5.7.5. De no contar con documentación que acredite la comisión del presunto acto de corrupción, se indica la unidad o dependencia que cuente con la misma, a efectos que se incorpore a la denuncia.
- 5.7.6. Si la denuncia es por correo electrónico o por la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano, no se exige el cumplimiento del requisito previsto en el numeral 5.7.4, salvo que su envío se realice en archivo digital, debidamente firmado.
- 5.7.7. Si la denuncia es anónima, no se requiere que se cumplan con los numerales 5.7.1, 5.7.3 y 5.7.4.
- 5.7.8. Si el/la denunciante solicita medidas de protección, debe presentar el "Formato de solicitud de medidas de protección para la/el denunciante" (Anexo N° 02).

5.8. Medidas de protección al denunciante

Son medidas de protección las siguientes:

- 5.8.1. **Reserva de identidad:** El/La denunciante tiene derecho a la reserva de su identidad, que será dispensada por la entidad, asignando un código cifrado. La protección de la identidad puede mantenerse, incluso, con posterioridad a la culminación de los procesos de investigación y sanción de la falta contraria a la ética pública denunciada. La reserva se extiende a la información brindada por la/el denunciante.

5.8.2. Medidas de protección laboral: Además de la reserva de la identidad, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, según corresponda, puede dictar las siguientes medidas de protección laboral:

- a. Traslado temporal del/ de la denunciante o traslado temporal del/ de la denunciado/denunciada a otra unidad de organización, sin afectar sus condiciones laborales o de servicio, ni el nivel del puesto.
- b. La renovación de la relación contractual, convenio de prácticas pre o profesionales o de voluntariado o similar, debido a una anunciada no renovación.
- c. Licencia con goce de remuneraciones o exoneración de la obligación de asistir al centro de labores de la persona denunciada, en tanto su presencia constituya un riesgo cierto e inminente para la determinación de los hechos materia de denuncia.
- d. Cualquier otra que resulte adecuada, a fin de proteger al/ a la denunciante.

5.8.3. Otras medidas de protección: La denuncia presentada por un postor/a o contratista no puede perjudicar su posición en el proceso de contratación en el que participa o su posición en la relación contractual establecida con la entidad. Tampoco puede perjudicarlo/a en futuros procesos en los que participe.

Si la denuncia se dirige contra servidores civiles que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, la entidad dispondrá, previa evaluación, su apartamiento del mismo. La interposición de una denuncia no servirá, en ningún caso, para paralizar un proceso de contratación del Estado.

Para decidir el apartamiento de los servidores que tengan a su cargo el proceso de contratación en el que participa el/la denunciante, se tiene en cuenta las siguientes condiciones:

- a. Que exista los suficientes indicios razonables sobre la comisión de los hechos denunciados.
- b. Que la condición o cargo del/ de la denunciado/denunciada sea determinante para la selección o contratación bajo investigación.
- c. Que existan indicios razonables que el/la denunciado/a ha tomado conocimiento de la denuncia y pueda tomar represalias dentro del proceso de selección.



5.9. Pautas para el otorgamiento de las medidas de protección

5.9.1. Para el otorgamiento de las medidas de protección, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, tiene en cuenta los siguientes elementos:

- a. **Trascendencia:** Se debe otorgar en aquellos supuestos en los cuales la falta de su aplicación suponga un riesgo o peligro cierto e inminente a los derechos del/ de la denunciante.
- b. **Gravedad:** Se debe considerar el grado de posible afectación a un bien jurídico protegido por un acto de corrupción.
- c. **Verosimilitud:** Se debe tomar en cuenta el grado de certeza de la ocurrencia de los hechos alegados y afectación de los bienes jurídicos.

5.9.2. Para el caso de las medidas de protección laboral se debe considerar la existencia de una relación de subordinación entre el/la denunciante y el/la denunciado/a o de superioridad jerárquica, de corresponder.

5.10. De las obligaciones de las personas protegidas

Las personas protegidas deben cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Cooperar en las diligencias que sean necesarias a convocatorias del órgano y/o unidad orgánica, sin que ello ponga en riesgo la identidad protegida.
- b) Mantener un comportamiento adecuado, que preserve la eficacia de las medidas de protección otorgadas, asegurando su propia integridad y seguridad.
- c) Salvaguardar la confidencialidad de las operaciones y condiciones que se den con las medidas de protección, incluso cuando cesen las mismas.
- d) Reafirmar la veracidad de los términos de su denuncia, en cualquier estado del procedimiento.
- e) Permitir y facilitar cualquier investigación contra su persona, si la naturaleza de los hechos investigados así lo requiera.
- f) Otras que se disponga, garantizando su protección.

5.11. Del incumplimiento de las obligaciones de las personas protegidas

El incumplimiento de las obligaciones a las que está sujeta la persona protegida, acarrea la suspensión de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las acciones de



naturaleza administrativa u otras a que hubiera lugar.

5.12. De la asistencia a las personas que van a presentar una denuncia

En los casos que el personal tenga conocimiento de una situación que involucre un acto de corrupción o, recepcione consulta sobre el proceso de presentación de denuncias, será asistido por la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces.

VI. MECÁNICA OPERATIVA

6.1. De la atención y evaluación de la denuncia

6.1.1. La denuncia se presenta por Mesa de Partes de las entidades del Sector dentro del horario establecido para la atención a la ciudadanía, o a través de los canales de atención dispuestos en la presente Directiva, pudiendo utilizar el formato de registro de denuncias (Anexo N° 01 del presente documento). Debiendo ser remitida, en el día, a la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, en sobre cerrado.

6.1.2. La Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, valida la competencia de la entidad para su atención; si los hechos materia de la denuncia versan sobre asuntos o controversias sujetas a la competencia de otras entidades, se le informa de ello al/la denunciante y se remite la documentación proporcionada, dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, a la entidad competente, cautelándose la confidencialidad de esta, dándose por concluida la tramitación de la denuncia.

6.1.3. Si la denuncia es competencia de la entidad, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, en un plazo de dos (02) días hábiles, verifica si la denuncia cumple con los requisitos establecidos en la presente Directiva y, en concordancia con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento. La verificación del cumplimiento del requisito del numeral 5.7.2 se realiza constatando la existencia de una narración de hechos, así como de la referencia al nombre o cargo de la persona denunciada; en ningún caso, implica una evaluación o calificación de la denuncia.

6.1.4. Si la denuncia no cumple con los requisitos establecidos en la presente Directiva, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, pone a conocimiento del/ de la denunciante para que subsane la omisión, otorgándole un plazo de tres (03) días hábiles computado a partir del día hábil siguiente de notificado el requerimiento de subsanación.



- 6.1.5.** En caso el/la denunciante no subsane la presentación de los requisitos establecidos en los numerales 5.7.1, 5.7.3, 5.7.4, de la presente Directiva, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, considerará que el/la denunciante se ha desistido del pedido o solicitud presentada y, adicionalmente, de cualquier eventual solicitud de medidas de protección, lo que genera el archivamiento de la solicitud.
- 6.1.6.** Sin perjuicio del archivamiento de lo solicitado por el denunciante, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, puede valorar la información proporcionada hasta ese momento y, de contar con suficiente fundamento, materialidad o interés para sí misma, elabora el documento respectivo, a fin de trasladar la denuncia a la STPAD, al Órgano de Control Institucional o a la Procuraduría Pública, según corresponda, para las acciones correspondientes.
- 6.1.7.** Verificado el cumplimiento de los requisitos, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, evalúa el requerimiento de protección, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a. Si la única medida de protección solicitada por el/la denunciante es la reserva de su identidad, se le asigna un código cifrado, remitiendo inmediatamente la denuncia a la STPAD encargada de precalificar las presuntas faltas disciplinarias.

La denuncia recibida adjunta a la solicitud de protección al/ a la denunciante, se deriva en copia simple al Órgano de Control Institucional de la entidad, así como a su Procuraduría Pública, para que procedan conforme a sus competencias, según el caso, salvo que la denuncia no cumpla con lo establecido en el inciso 2 del numeral 7.1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N°1327.

- b. Salvo el caso anterior, si el/la denunciante ha solicitado una medida de protección adicional, se requiere una evaluación previa sobre su viabilidad operativa por parte de la OGGRH, o la que haga sus veces, la que debe ser remitida a la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles. Recibido el informe sobre la viabilidad operativa de la medida de protección, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, evalúa la pertinencia de otorgar las medidas de protección solicitadas por el/la denunciante, la misma que es evaluada en un plazo no mayor de cinco (05) días hábiles computado desde la admisión de la



denuncia; tomándose en cuenta las pautas para el otorgamiento de las medidas de protección fijadas en el numeral 5.9 de la presente Directiva.

- c. Si las medidas de protección solicitadas son de tipo laboral, la OGGRH, o la que haga sus veces, debe recabar la información necesaria, a fin que la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, determine su pertinencia.

6.1.8. Vencido el plazo, se deriva la denuncia a la STPAD para que proceda conforme a sus atribuciones. Del mismo modo, traslada la denuncia al OCI, así como a la Procuraduría Pública del MIDAGRI, cuando corresponda, a fin que procedan conforme a sus atribuciones, dándose por concluida la tramitación de la denuncia.

6.1.9. La Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces otorga las medidas de protección solicitadas por el/la denunciante, teniendo en consideración el informe remitido por la OGGRH, la misma que es materializada por esta última.

6.1.10. Si la denuncia involucra a la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción o la que haga sus veces, o alguno de sus servidores civiles, la denuncia es derivada al titular de la entidad. En este supuesto, esta autoridad tiene que otorgar el código cifrado y guardar la reserva de la denuncia, aplicando el trámite correspondiente para el otorgamiento de las medidas de protección al/ a la denunciante y demás disposiciones establecidas en la presente Directiva.

6.1.11. La STPAD, evalúa y precalifica las presuntas faltas disciplinarias y remite carta de respuesta al/ a la denunciante. De requerir, solicitará la cooperación del personal pertinente en la investigación.

6.1.12. De estar la denuncia relacionada a actos de soborno, se informará al/la responsable de la función de cumplimiento antisoborno sobre los casos presentados y los resultados de la investigación.

6.2. De las medidas de protección

6.2.1. Las medidas de protección para el/la denunciante pueden ser solicitadas al momento de presentar la denuncia, así como durante las gestiones de su atención, adjuntando el "Formato de solicitud de medidas de protección para el denunciante" (Anexo N° 02). Si es solicitada durante el trámite de un procedimiento administrativo disciplinario, la STPAD remite la solicitud a la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, para su calificación.

6.2.2. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos



mínimos de la denuncia establecidos en la presente Directiva, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, remite a la OGGRH la solicitud de medidas de protección, para que, en el marco de sus competencias, evalúe la viabilidad operativa de otorgar las medidas requeridas, en los plazos señalados en el literal b) del numeral 6.1.7 de la presente Directiva.

6.2.3. La Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, comunica al/ a la denunciante la decisión de otorgar o no las medidas de protección requeridas, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles, computado desde la fecha de admisión de la denuncia o desde su solicitud, en caso se solicite de manera posterior a la denuncia. Dicha comunicación se efectúa con copia a la OGGRH, o la que haga sus veces, a fin que proceda con la implementación de las medidas de protección, en caso se haya decidido otorgarlas.

6.2.4. Las medidas de protección al/ a la denunciante se hacen efectivas en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, computado a partir del día hábil siguiente de la presentación de la denuncia con la solicitud de dichas medidas, o desde su solicitud, en caso se solicite de manera posterior a la denuncia.

6.2.5. Las medidas de protección se extienden mientras duren los trámites correspondientes de la denuncia presentada, incluso con posterioridad a los procedimientos que conduzcan a la sanción de la falta. Asimismo, se podrán extender a personas distintas al/ a la denunciante, si las circunstancias del caso lo justifican, previo informe de viabilidad de la OGGRH.

6.3. De las denuncias formuladas de mala fe

La Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, durante la revisión de los requisitos de la denuncia, evalúa si la misma fue presentada de mala fe. Si este fuera el caso, comunica al/ a la denunciante la intención de cesar las medidas de protección por denuncia de mala fe, a efectos que formule sus alegaciones en el plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de notificado.

La Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, elabora el documento respectivo, motivando su decisión y pronunciándose sobre cada una de las alegaciones formuladas por la persona interesada, en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles de vencido el plazo para la formulación de alegaciones.

Si la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, determina que la denuncia fue formulada de mala fe, remite los actuados a la STPAD, de



corresponder; así como a la Procuraduría Pública del MIDAGRI, para que actúen conforme a sus atribuciones.

VII. RESPONSABILIDAD

- 7.1. La Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, debe velar por la adecuada implementación y cumplimiento de la presente Directiva, correspondiéndole recibir, evaluar, derivar, realizar el seguimiento y sistematización de denuncias sobre actos de corrupción, asegurando la reserva de información cuando corresponda; así como, de las solicitudes de medidas de protección al denunciante de actos de corrupción.
- 7.2. Las Unidades de organización del MIDAGRI, así como sus programas, proyectos especiales, unidades ejecutoras no estructuradas y organismos públicos adscritos, que intervienen en el trámite para la presentación y atención de denuncias por presuntos actos de corrupción, otorgamiento de medidas de protección al/ a la denunciante y sanción de las denuncias de mala fe, mantienen la confidencialidad y la reserva del procedimiento detallado en la presente Directiva.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

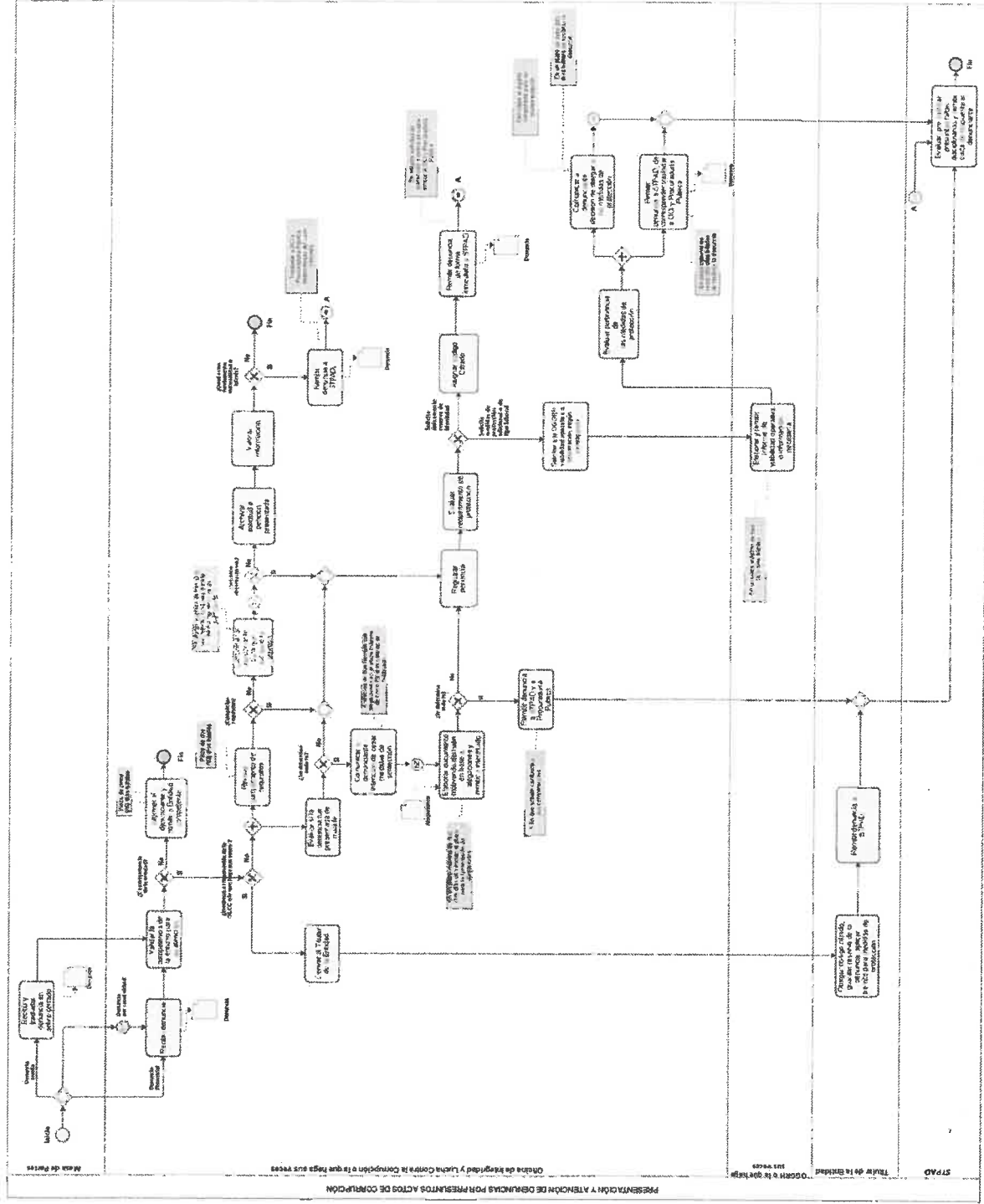
- 8.1. Toda evidencia recibida y/o aquella que se haya tomado conocimiento a través de la prensa, correos electrónicos, mensajes contenidos en Plataformas y/o Aplicativos Informáticos como WhatsApp, entre otros medios, que conlleve a la entidad a determinar el presunto incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Directiva, deviene en una investigación de oficio por parte de la STPAD del MIDAGRI, o la que haga sus veces, en el marco de sus competencias, establecidas en la normativa aplicable, así como en el literal i), numeral 8.2 de la Versión Actualizada de la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por el artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).
- 8.2. En caso de duda sobre la interpretación y/o aspectos no regulados expresamente en la presente Directiva, la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, es la encargada de absolver la misma, en el marco de la normativa aplicable.
- 8.3. La Oficina General de Tecnología de la Información, realiza las acciones necesarias para garantizar la operatividad de los canales de atención de denuncias por presuntos actos de corrupción y otorgamiento de medidas de protección al/ a la denunciante, en lo que corresponda a sus funciones, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles de publicada la presente Directiva.



- 8.4. La Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, coordinará con la Oficina General de Administración, las acciones de difusión del Instructivo para denunciar actos de corrupción en los procesos de contratación (Anexo N° 03), a los participantes de los procesos.



IX. FLUJOGRAMA



X. ANEXOS

ANEXO N° 01

“FORMATO DE DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN”

Señores

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Presente.-

Por el presente formato, el/la suscrito/a, denuncia un presunto acto de corrupción en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al amparo de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1327 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 002-2020-JUS, para lo cual presento la siguiente información (en letras mayúsculas y legibles):

I. DATOS DEL DENUNCIANTE

PERSONA NATURAL

Nombres y apellidos completos del /de/la denunciante	
Documento Nacional de Identidad o Pasaporte / Carné de Extranjería (en caso sea ciudadano extranjero)	
Domicilio real y procesal	
Número Telefónico	
Correo electrónico	
Para el caso de servidores/as del MIDAGRI, completar los siguientes datos:	
Servidor/a del MIDAGRI	SI ☐ NO ☐
Órgano en que labora	
Cargo que desempeña	

PERSONA JURÍDICA

Razón Social	
Registro Unico de Contribuyente	
Representante(s) legal(es)	



Por tanto, solicito a usted sea admitida la presente denuncia y tramitarla conforme a Ley.

_____ (Lugar), _____ de _____ del año _____.

Adjunto:

1. _____
2. _____
3. _____
4. _____

Firma

:

Huella Digital

Nombres y Apellidos :

DNI N° :

(*) Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, o reiterada, o carente de fundamento o falsa, generará responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.



ANEXO N° 02

“FORMATO DE SOLICITUD DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN PARA LA/EL DENUNCIANTE”

Nota: La denuncia maliciosa o de mala fe referida a hechos ya denunciados, reiterada, carente de fundamento o falsa, será excluida inmediatamente de las medidas de protección otorgadas, sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza civil, administrativa y/o penal a que hubiese lugar.

Yo, _____ identificado/a
Con DNI N° _____, domiciliado en _____
con número telefónico fijo /celular N° _____ / _____ y correo electrónico _____, habiendo formulado denuncia con Código de Expediente N° _____ con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final y la protección a mi persona, en el marco de lo establecido en el artículo 6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS, solicito se me otorgue la medida de protección, elegida a continuación:

OPCIONES:

1. **Reserva de Identidad** ()
2. **Medidas de protección laboral** ()
3. **Otra medida de protección** ()



(Apartamiento de proceso de contratación en el que participa la/el denunciante, de conformidad al numeral 3 del artículo 6 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-JUS).

SUSTENTO

La presente solicitud se sustenta y justifica en las siguientes razones, adjuntando las pruebas que se detallan:



Notas:

- (1) Si la/el denunciante decide identificarse, la entidad a través de la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, garantizará la reserva de su identidad y/o de los testigos que quieran corroborar la denuncia, y podrá otorgar una garantía institucional de no perjudicar su posición en la relación contractual establecida con la entidad o su posición como postor en el proceso de contratación en el que participa o en los que participe en el futuro.
- (2) La denuncia tiene que estar sustentada (medios probatorios).

- (3) La interposición de una denuncia no constituye impedimento para transitar por otras vías que la Ley prevé para cuestionar decisiones de la administración o sus agentes (OSCE, Contraloría General de la República, Ministerio Público, etc.).
- (4) La interposición de una denuncia presentada ante la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, no servirá en ningún caso para paralizar un proceso de contratación del Estado.

Firma :

Nombre y Apellidos :

DNI N° :



Huella Digital



ANEXO N° 03

“INSTRUCTIVO PARA DENUNCIAR ACTOS DE CORRUPCIÓN EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN”

AYÚDANOS a promover la ética en el ejercicio de la función pública.

¿Conoces de algún acto de corrupción cometido por algún/a servidor/a del Ministeriode Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI?

1. Adecuación o manipulación de las especificaciones técnicas, el expediente técnico o términos de referencia, para favorecer indebidamente a un proveedor específico.
2. Generación de falsas necesidades, con la finalidad de contratar obras, bienes o servicios.
3. Otorgamiento de la buena pro, obviando deliberadamente pasos requeridos por Ley.
4. Permisibilidad indebida frente a la presentación de documentación incompleta, de parte del ganador de la buena pro.
5. Otorgamiento de la buena pro a postores, de quienes se sabe han presentado documentación falsa o no vigente.
6. Otorgamiento de la buena pro (o ejercicio de influencia para el mismo fin), a empresas ligadas a exfuncionarios, de quienes se sabe están incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado, que prevé la Ley.
7. Admisibilidad de postor (o ejercicio de influencia para el mismo fin) ligado a una misma empresa, grupo empresarial, familia o allegado/a, de quien esté incurso en alguno de los impedimentos para contratar con el Estado, que prevé la Ley.
8. Pago indebido por obras, bienes o servicios no entregados o no prestados en su integridad.
9. Sobrevaloración deliberada de obras, bienes o servicios, y su consecuente pago en exceso, a los proveedores que los entregan o brindan.
10. Negligencia en el manejo y mantenimiento de equipos y tecnología, que impliquen la afectación de los servicios que brinda la institución.



Si conoces de alguno de estos actos de corrupción, o de otros que pueden haberse cometido, puedes presentar la denuncia ante la Oficina de Integridad y Lucha Contra la Corrupción, o la que haga sus veces, de forma escrita, verbal, o a través de la Plataforma Digital Única de Denuncias del Ciudadano (<https://denuncias.servicios.gob.pe/>) o a través del correo electrónico: anticorrupcion@midagri.gob.pe.